

MEMORIA JUSTIFICATIVA

“Por el cual se adiciona el artículo sexto al Acuerdo 167 de 2021 “Por medio del cual se adopta la guía metodológica para el cálculo de la Unidad agrícola familiar por unidades físicas homogéneas a escala municipal”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

La figura de la Unidad Agrícola Familiar se definió en el artículo 50 de la Ley 135 de 1961. En esa oportunidad, se estableció que el INCORA buscaría preferentemente la constitución de UAF, para sus procesos de colonización y para parcelar propiedades o realizar concentraciones parcelarias, es decir, se buscaba la unificación de criterios para que los predios tuviesen una extensión ajustada a la economía familiar campesina.

Con la Constitución Política de 1991, se elevó a rango constitucional la protección del suelo rural y se estableció como deber del Estado el promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios en forma individual o asociativa. Disposiciones recogidas en el artículo 64, modificado a través del Acto Legislativo 01 de 2023, que reconoció al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección. Así mismo, consideró que esta población tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

Por otro lado, el numeral 2º del artículo 1º de la Ley 160 de 1994 indica que dentro de los objetivos de ese instrumento legal está el de reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos orientados a eliminar y/o prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rural o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a la población campesina. También, en su numeral 9 se precisa que son objetivos de ese instrumento legal regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 38 de la Ley 160 de 1994 establece que, *“la Unidad Agrícola Familiar (UAF), es la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio”*.

También instó a la junta directiva del INCORA¹ a definir los criterios metodológicos para determinar la extensión de la Unidad Agrícola Familiar por zonas relativamente homogéneas -ZRH-.

¹ Decreto Ley 2363 de 2015. ARTÍCULO 38. REFERENCIAS NORMATIVAS. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, todas las referencias normativas hechas al Incora o al Incoder en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

Para cumplir con el mandato legal, la junta directiva del INCORA expidió los siguientes actos administrativos:

- Acuerdo 014 de 1995, *“Por el cual se establecen las excepciones a la norma general que determina la titulación de los terrenos baldíos de la Nación en UAF”*.
- Resolución 017 de 1995, *“Por la cual se adoptan los criterios metodológicos para determinar la unidad agrícola familiar en terrenos baldíos por zonas relativamente homogéneas adjudicables en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales”*.
- Resolución 041 de 1996, *“Por la cual se determinan las extensiones de las UAF, por zonas relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales”*. Modificada por la Resolución 020 de 1998 en la zona relativamente homogénea uno (1) del departamento de Santander. En la regional amazonia y en la zona relativamente homogénea dos (2) de la regional Norte de Santander.

Asimismo, el artículo 27 de la Resolución 041 de 1996, estableció casos de excepción en los cuales es aplicable el cálculo predial, el Consejo Directivo del INCODER también profirió:

- Acuerdo 192 de 2009, a través del cual adelantó la actualización de los criterios que establecen la extensión de la unidad agrícola familiar para efectos del subsidio integral de tierras, por tratarse de procedimientos de negociación voluntaria de tierras entre campesinos y propietarios y aplicable también en los procedimientos de adquisición directa de predios rurales.
- Acuerdo 202 de 2009. En esta oportunidad señaló que la extensión de la unidad agrícola familiar adjudicable y la cabida familiar en los terrenos extinguidos se establecería en el nivel predial.

Con la entrada en funcionamiento de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- mediante el Decreto Ley 2363 de 2015, y ante la necesidad de unificar las reglas metodológicas para la definición de la extensión de la UAF por ZRH, el Consejo Directivo de la ANT expidió el Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2016, por medio del cual resolvió adoptar las disposiciones de la Resolución No. 041 de 1996 y el Acuerdo 014 de 1995 de la Junta Directiva del INCORA y sus modificaciones o adiciones, hasta tanto el Consejo Directivo de la ANT fijara los nuevos criterios metodológicos para determinar las Unidades Agrícolas Familiares y señalara las correspondientes extensiones superficiarias de las mismas.

Posteriormente, el Acuerdo 014 de 1995 fue derogado por el Acuerdo 171 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, *“por el cual se deroga el Acuerdo número 14 de 1995 expedido por la Junta Directiva del INCORA, se deroga parcialmente el Acuerdo número 8 de 2016 del Consejo Directivo de la ANT y se fijan las excepciones a la Unidad Agrícola Familiar en la titulación de terrenos baldíos de la Nación”*.

A través de la Resolución 2533 de 2018, la ANT adoptó la Guía Operativa de UAF Predial y desarrolló las excepciones contempladas en el artículo 26 del Decreto 902 de 2017, que permite la adjudicación de extensiones inferiores a la UAF predial.

Por lo tanto, a través del Acuerdo 167 de 2021 de la ANT, se adoptó la *guía metodológica para el cálculo de la unidad agrícola familiar por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal* (UAF por UFH).

Esta última metodología representa una actualización en los programas de acceso a tierras implementados por la Agencia Nacional de Tierras, pues tiene en cuenta la realidad actual del territorio en los aspectos fisiográficos, medioambientales y socioeconómicos. Permite mantener la consistencia en los cálculos como asegurar que las unidades agrícolas familiares se determinen bajo criterios técnicos y objetivos bien definidos.

Lo anterior, permite una actualizada planificación y desarrollo rural a nivel municipal, garantizando de esta manera que las decisiones relacionadas con la Unidad Agrícola Familiar, se adecuen datos precisos y comparables, promoviendo la equidad y la justicia en la distribución y uso de la tierra.

Por esta razón, a partir del 2023 la ANT ha implementado la metodología UAF por UFH en los siguientes municipios:

No.	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ACUERDO APROBACIÓN RESULTADOS UAF POR UFH
1	Ayapel	Córdoba	Acuerdo 304 del 8 de noviembre de 2023
2	Planadas	Tolima	Acuerdo 304 del 8 de noviembre de 2023
3	Pradera	Valle del Cauca	Acuerdo 304 del 8 de noviembre de 2023
4	Buesaco	Nariño	Acuerdo 304 del 8 de noviembre de 2023
5	Puerto Berrío	Antioquia	Acuerdo 307 del 30 de noviembre del 2023
6	Caucasia	Antioquia	Acuerdo 307 del 30 de noviembre del 2023
7	Planeta Rica	Córdoba	Acuerdo 307 del 30 de noviembre del 2023
8	Tibaná	Boyacá	Acuerdo 307 del 30 de noviembre del 2023
9	Marsella	Risaralda	Acuerdo 307 del 30 de noviembre del 2023
10	La Virginia	Risaralda	Acuerdo 307 del 30 de noviembre del 2023
11	Ventaquemada	Boyacá	Acuerdo 308 del 30 de noviembre del 2023
12	Nuevo Colón	Boyacá	Acuerdo 308 del 30 de noviembre del 2023
13	Jenesano	Boyacá	Acuerdo 308 del 30 de noviembre del 2023
14	Cajibío	Cauca	Acuerdo 308 del 30 de noviembre del 2023
15	Nechí	Antioquia	Acuerdo 338 del 22 de diciembre del 2023
16	Aracataca	Magdalena	Acuerdo 338 del 22 de diciembre del 2023
17	El Carmen de Bolívar	Bolívar	Acuerdo 338 del 22 de diciembre del 2023
18	Chaparral	Tolima	Acuerdo 338 del 22 de diciembre del 2023
19	Paicol	Huila	Acuerdo 338 del 22 de diciembre del 2023
20	Cáceres	Antioquia	Acuerdo 338 del 22 de diciembre del 2023
21	Tuquerres	Nariño	Acuerdo 338 del 22 de diciembre del 2023
22	Imues	Nariño	Acuerdo 338 del 22 de diciembre del 2023
23	Guaitarilla	Nariño	Acuerdo 338 del 22 de diciembre del 2023
24	Bogotá D.C.	Bogotá DC	Acuerdo 338 del 22 de diciembre del 2023
25	Piendamó	Cauca	Acuerdo 359 del 5 de abril del 2024
26	El Agrado	Huila	Acuerdo 359 del 5 de abril del 2024



No.	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ACUERDO APROBACIÓN RESULTADOS UAF POR UFH
27	Tesalia	Huila	Acuerdo 359 del 5 de abril del 2024
28	Santander de Quilichao	Cauca	Acuerdo 388 del 26 de septiembre de 2024
29	Los Cordobas	Córdoba	Acuerdo 388 del 26 de septiembre de 2024
30	Canalete	Córdoba	Acuerdo 388 del 26 de septiembre de 2024
31	Moñitos	Córdoba	Acuerdo 388 del 26 de septiembre de 2024
32	San Onofre	Sucre	Acuerdo 388 del 26 de septiembre de 2024
33	Arenal	Bolívar	Acuerdo 388 del 26 de septiembre de 2024
34	Fundación	Magdalena	Acuerdo 388 del 26 de septiembre de 2024
35	Ciénaga	Magdalena	Acuerdo 388 del 26 de septiembre de 2024
36	San Juan de Urabá	Antioquia	Acuerdo 388 del 26 de septiembre de 2024
37	Urumita	La Guajira	Acuerdo 388 del 26 de septiembre de 2024
38	San Juan del Cesar	La Guajira	Acuerdo 388 del 26 de septiembre de 2024
39	Fonseca	La Guajira	Acuerdo 403 del 30 de octubre de 2024
40	Puerto Nare	Antioquia	Acuerdo 403 del 30 de octubre de 2024
41	Maceo	Antioquia	Acuerdo 403 del 30 de octubre de 2024
42	Puerto Triunfo	Antioquia	Acuerdo 403 del 30 de octubre de 2024
43	San Rafael	Antioquia	Acuerdo 403 del 30 de octubre de 2024
44	Ciénega	Boyacá	Acuerdo 403 del 30 de octubre de 2024
45	Ramiriquí	Boyacá	Acuerdo 403 del 30 de octubre de 2024
46	Boyacá	Boyacá	Acuerdo 403 del 30 de octubre de 2024
47	Soracá	Boyacá	Acuerdo 403 del 30 de octubre de 2024
48	Moniquirá	Boyacá	Acuerdo 403 del 30 de octubre de 2024
49	Puerto Boyacá	Boyacá	Acuerdo 403 del 30 de octubre de 2024
50	Lebrija	Santander	Acuerdo 403 del 30 de octubre de 2024
51	Cimitarra	Santander	Acuerdo 416 del 27 de noviembre de 2024
52	Puerto Salgar	Cundinamarca	Acuerdo 416 del 27 de noviembre de 2024
53	Tocaima	Cundinamarca	Acuerdo 416 del 27 de noviembre de 2024
54	Palmira	Valle del Cauca	Acuerdo 416 del 27 de noviembre de 2024
55	Popayán	Cauca	Acuerdo 416 del 27 de noviembre de 2024
56	Tello	Huila	Acuerdo 416 del 27 de noviembre de 2024
57	Villavieja	Huila	Acuerdo 416 del 27 de noviembre de 2024
58	Baraya	Huila	Acuerdo 437 del 19 de diciembre de 2024
59	Palermo	Huila	Acuerdo 437 del 19 de diciembre de 2024
60	Neiva	Huila	Acuerdo 437 del 19 de diciembre de 2024
61	Campoalegre	Huila	Acuerdo 437 del 19 de diciembre de 2024
62	Aipe	Huila	Acuerdo 437 del 19 de diciembre de 2024
63	Coyaima	Tolima	Acuerdo 437 del 19 de diciembre de 2024
64	Victoria	Caldas	Acuerdo 437 del 19 de diciembre de 2024
65	La Dorada	Caldas	Acuerdo 437 del 19 de diciembre de 2024
66	Buenavista	Quindío	Acuerdo 437 del 19 de diciembre de 2024
67	Repelón	Atlántico	Acuerdo 476 del 27 de mayo de 2025
68	Luruaco	Atlántico	Acuerdo 476 del 27 de mayo de 2025
69	El Guamo	Bolívar	Acuerdo 476 del 27 de mayo de 2025
70	San Jacinto	Bolívar	Acuerdo 476 del 27 de mayo de 2025
71	San Juan de Nepomuceno	Bolívar	Acuerdo 476 del 27 de mayo de 2025
72	El Paujíl	Caquetá	Acuerdo 476 del 27 de mayo de 2025
73	El Doncello	Caquetá	Acuerdo 476 del 27 de mayo de 2025
74	Los Palmitos	Sucre	Acuerdo 476 del 27 de mayo de 2025
75	Corozal	Sucre	Acuerdo 476 del 27 de mayo de 2025



No.	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ACUERDO APROBACIÓN RESULTADOS UAF POR UFH
76	Sampués	Sucre	Acuerdo 476 del 27 de mayo de 2025
77	Morroa	Sucre	Acuerdo 476 del 27 de mayo de 2025
78	El Peñón	Santander	Acuerdo 476 del 27 de mayo de 2025
79	San Miguel	Putumayo	Acuerdo 476 del 27 de mayo de 2025
80	Fuente de Oro	Meta	Acuerdo 476 del 27 de mayo de 2025
81	Leticia	Amazonas	Acuerdo 476 del 27 de mayo de 2025
82	Barrancas	La Guajira	Acuerdo 476 del 27 de mayo de 2025
83	Hato nuevo	La Guajira	Acuerdo 476 del 27 de mayo de 2025
84	Saravena	Arauca	Acuerdo 506 del 30 de julio de 2025
85	Fortul	Arauca	Acuerdo 506 del 30 de julio de 2025
86	Sopó	Cundinamarca	Acuerdo 506 del 30 de julio de 2025
87	Cajicá	Cundinamarca	Acuerdo 506 del 30 de julio de 2025
88	Chía	Cundinamarca	Acuerdo 506 del 30 de julio de 2025
89	San Luis de Sincé	Sucre	Acuerdo 506 del 30 de julio de 2025
90	San Juan de Betulia	Sucre	Acuerdo 506 del 30 de julio de 2025
91	Buenavista	Sucre	Acuerdo 506 del 30 de julio de 2025
92	San Pedro	Sucre	Acuerdo 506 del 30 de julio de 2025
93	San José de Toluviejo	Sucre	Acuerdo 506 del 30 de julio de 2025
94	Santiago de Tolú	Sucre	Acuerdo 506 del 30 de julio de 2025
95	Sincelejo	Sucre	Acuerdo 506 del 30 de julio de 2025
96	Galeras	Sucre	Acuerdo 506 del 30 de julio de 2025
97	Palmas del Socorro	Santander	Acuerdo 506 del 30 de julio de 2025
98	Socorro	Santander	Acuerdo 506 del 30 de julio de 2025
99	Barrancabermeja	Santander	Acuerdo 506 del 30 de julio de 2025
100	Puerto Wilches	Santander	Acuerdo 506 del 30 de julio de 2025
101	Ginebra	Valle del Cauca	Acuerdo 506 del 30 de julio de 2025
102	El Cerrito	Valle del Cauca	Acuerdo 506 del 30 de julio de 2025
103	La Jagua de Ibirico	Cesar	Acuerdo 505 del 30 de julio de 2025
104	Becerril	Cesar	Acuerdo 505 del 30 de julio de 2025
105	Chimichagua	Cesar	Acuerdo 505 del 30 de julio de 2025
106	Curumaní	Cesar	Acuerdo 505 del 30 de julio de 2025
107	Chiriguaná	Cesar	Acuerdo 505 del 30 de julio de 2025
108	Villanueva	La Guajira	Acuerdo 505 del 30 de julio de 2025
109	El Molino	La Guajira	Acuerdo 505 del 30 de julio de 2025
110	Distracción	La Guajira	Acuerdo 505 del 30 de julio de 2025
111	La Jagua del Pilar	La Guajira	Acuerdo 505 del 30 de julio de 2025
112	El Banco	Magdalena	Acuerdo 505 del 30 de julio de 2025
113	Magangué	Bolívar	Acuerdo 505 del 30 de julio de 2025
114	Usiacurí	Atlántico	Acuerdo 505 del 30 de julio de 2025
115	Sabanalarga	Atlántico	Acuerdo 505 del 30 de julio de 2025
116	Juan de Acosta	Atlántico	Acuerdo 505 del 30 de julio de 2025
117	Tubará	Atlántico	Acuerdo 505 del 30 de julio de 2025
118	San Antero	Córdoba	Acuerdo 505 del 30 de julio de 2025
119	Aguadas	Caldas	Acuerdo 505 del 30 de julio de 2025
120	Apartadó	Antioquia	Acuerdo 521 del 24 de septiembre del 2025
121	Carepa	Antioquia	Acuerdo 521 del 24 de septiembre del 2025
122	Guarne	Antioquia	Acuerdo 521 del 24 de septiembre del 2025
123	Marinilla	Antioquia	Acuerdo 521 del 24 de septiembre del 2025
124	Morales	Bolívar	Acuerdo 521 del 24 de septiembre del 2025



No.	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ACUERDO APROBACIÓN RESULTADOS UAF POR UFH
125	Santa Rosa del Sur	Bolívar	Acuerdo 521 del 24 de septiembre del 2025
126	Simití	Bolívar	Acuerdo 521 del 24 de septiembre del 2025
127	Anserma	Caldas	Acuerdo 521 del 24 de septiembre del 2025
128	Risaralda	Caldas	Acuerdo 521 del 24 de septiembre del 2025
129	Filadelfia	Caldas	Acuerdo 521 del 24 de septiembre del 2025
130	La Merced	Caldas	Acuerdo 521 del 24 de septiembre del 2025
131	Supía	Caldas	Acuerdo 521 del 24 de septiembre del 2025
132	Nunchía	Casanare	Acuerdo 521 del 24 de septiembre del 2025
133	Poré	Casanare	Acuerdo 521 del 24 de septiembre del 2025
134	Aguachica	Cesar	Acuerdo 521 del 24 de septiembre del 2025
135	Gamarra	Cesar	Acuerdo 521 del 24 de septiembre del 2025
136	Agustín Codazzi	Cesar	Acuerdo 521 del 24 de septiembre del 2025
137	La Paz	Cesar	Acuerdo 521 del 24 de septiembre del 2025
138	San Diego	Cesar	Acuerdo 521 del 24 de septiembre del 2025
139	Lorica	Córdoba	Acuerdo 521 del 24 de septiembre del 2025
140	Momil	Córdoba	Acuerdo 521 del 24 de septiembre del 2025
141	Purísima	Córdoba	Acuerdo 521 del 24 de septiembre del 2025
142	San Andrés de Sotavento	Córdoba	Acuerdo 521 del 24 de septiembre del 2025
143	Tuchín	Córdoba	Acuerdo 521 del 24 de septiembre del 2025
144	Choachí	Cundinamarca	Acuerdo 522 del 24 de septiembre del 2025
145	Ubaqué	Cundinamarca	Acuerdo 522 del 24 de septiembre del 2025
146	Granada	Cundinamarca	Acuerdo 522 del 24 de septiembre del 2025
147	Silvania	Cundinamarca	Acuerdo 522 del 24 de septiembre del 2025
148	San Agustín	Huila	Acuerdo 522 del 24 de septiembre del 2025
149	San José de Isnos	Huila	Acuerdo 522 del 24 de septiembre del 2025
150	Algarrobo	Magdalena	Acuerdo 522 del 24 de septiembre del 2025
151	Nueva Granada	Magdalena	Acuerdo 522 del 24 de septiembre del 2025
152	San Sebastián	Magdalena	Acuerdo 522 del 24 de septiembre del 2025
153	San Zenón	Magdalena	Acuerdo 522 del 24 de septiembre del 2025
154	Puerto Caicedo	Putumayo	Acuerdo 522 del 24 de septiembre del 2025
155	Villagarzón	Putumayo	Acuerdo 522 del 24 de septiembre del 2025
156	Dosquebradas	Risaralda	Acuerdo 522 del 24 de septiembre del 2025
157	Santa Rosa de Cabal	Risaralda	Acuerdo 522 del 24 de septiembre del 2025
158	Bolívar	Santander	Acuerdo 522 del 24 de septiembre del 2025
159	Vélez	Santander	Acuerdo 522 del 24 de septiembre del 2025
160	El Carmen de Chucurí	Santander	Acuerdo 522 del 24 de septiembre del 2025
161	San Vicente de Chucurí	Santander	Acuerdo 522 del 24 de septiembre del 2025
162	Natagaima	Tolima	Acuerdo 522 del 24 de septiembre del 2025
163	Saldaña	Tolima	Acuerdo 522 del 24 de septiembre del 2025
164	Candelaria	Valle del Cauca	Acuerdo 522 del 24 de septiembre del 2025
165	Yotoco	Valle del Cauca	Acuerdo 522 del 24 de septiembre del 2025
166	Rionegro	Antioquia	Acuerdo 546 del 26 noviembre del 2025
167	Tarazá	Antioquia	Acuerdo 546 del 26 noviembre del 2025
168	Valdivia	Antioquia	Acuerdo 546 del 26 noviembre del 2025
169	Zaragoza	Antioquia	Acuerdo 546 del 26 noviembre del 2025
170	Araucuita	Arauca	Acuerdo 546 del 26 noviembre del 2025
171	Puerto Rondón	Arauca	Acuerdo 546 del 26 noviembre del 2025
172	Belén	Boyacá	Acuerdo 546 del 26 noviembre del 2025
173	Buenavista	Boyacá	Acuerdo 546 del 26 noviembre del 2025



No.	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ACUERDO APROBACIÓN RESULTADOS UAF POR UFH
174	Cerínza	Boyacá	Acuerdo 546 del 26 noviembre del 2025
175	Pelaya	Cesar	Acuerdo 546 del 26 noviembre del 2025
176	San Alberto	Cesar	Acuerdo 546 del 26 noviembre del 2025
177	San Martín	Cesar	Acuerdo 546 del 26 noviembre del 2025
178	Buenavista	Córdoba	Acuerdo 546 del 26 noviembre del 2025
179	Cereté	Córdoba	Acuerdo 546 del 26 noviembre del 2025
180	Chinú	Córdoba	Acuerdo 546 del 26 noviembre del 2025
181	Ciénaga de Oro	Córdoba	Acuerdo 546 del 26 noviembre del 2025
182	Cotorra	Córdoba	Acuerdo 546 del 26 noviembre del 2025
183	La Apartada	Córdoba	Acuerdo 546 del 26 noviembre del 2025
184	Montería	Córdoba	Acuerdo 546 del 26 noviembre del 2025
185	Pueblo Nuevo	Córdoba	Acuerdo 546 del 26 noviembre del 2025
186	Sahagún	Córdoba	Acuerdo 546 del 26 noviembre del 2025
187	San Carlos	Córdoba	Acuerdo 546 del 26 noviembre del 2025
188	San Pelayo	Córdoba	Acuerdo 546 del 26 noviembre del 2025
189	Chocontá	Cundinamarca	Acuerdo 545 del 26 noviembre del 2025
190	Gachancipá	Cundinamarca	Acuerdo 545 del 26 noviembre del 2025
191	Medina	Cundinamarca	Acuerdo 545 del 26 noviembre del 2025
192	Nemocón	Cundinamarca	Acuerdo 545 del 26 noviembre del 2025
193	Paratebueno	Cundinamarca	Acuerdo 545 del 26 noviembre del 2025
194	Sesquilé	Cundinamarca	Acuerdo 545 del 26 noviembre del 2025
195	Suesca	Cundinamarca	Acuerdo 545 del 26 noviembre del 2025
196	Tabio	Cundinamarca	Acuerdo 545 del 26 noviembre del 2025
197	Tenjo	Cundinamarca	Acuerdo 545 del 26 noviembre del 2025
198	Tocancipá	Cundinamarca	Acuerdo 545 del 26 noviembre del 2025
199	Chibolo	Magdalena	Acuerdo 545 del 26 noviembre del 2025
200	Pijiño del Carmen	Magdalena	Acuerdo 545 del 26 noviembre del 2025
201	Caimito	Sucre	Acuerdo 545 del 26 noviembre del 2025
202	Chalán	Sucre	Acuerdo 545 del 26 noviembre del 2025
203	Colosó	Sucre	Acuerdo 545 del 26 noviembre del 2025
204	La Unión	Sucre	Acuerdo 545 del 26 noviembre del 2025
205	Líbano	Tolima	Acuerdo 545 del 26 noviembre del 2025
206	Murillo	Tolima	Acuerdo 545 del 26 noviembre del 2025
207	San Luis	Tolima	Acuerdo 545 del 26 noviembre del 2025
208	Valle de San Juan	Tolima	Acuerdo 545 del 26 noviembre del 2025
209	Albania	Caquetá	Acuerdo 574 del 3 de marzo del 2026
210	Morelia	Caquetá	Acuerdo 574 del 3 de marzo del 2026
211	Puerto Rico	Caquetá	Acuerdo 574 del 3 de marzo del 2026
212	Valparaíso	Caquetá	Acuerdo 574 del 3 de marzo del 2026
213	Yopal	Casanare	Acuerdo 574 del 3 de marzo del 2026
214	Maní	Casanare	Acuerdo 574 del 3 de marzo del 2026
215	Orocué	Casanare	Acuerdo 574 del 3 de marzo del 2026
216	Orito	Putumayo	Acuerdo 574 del 3 de marzo del 2026
217	Mocoa	Putumayo	Acuerdo 574 del 3 de marzo del 2026
218	El Roble	Sucre	Acuerdo 574 del 3 de marzo del 2026
219	Roncesvalles	Tolima	Acuerdo 574 del 3 de marzo del 2026
220	Rovira	Tolima	Acuerdo 574 del 3 de marzo del 2026
221	Sácama	Casanare	Acuerdo 574 del 3 de marzo del 2026
222	Támara	Casanare	Acuerdo 574 del 3 de marzo del 2026



No.	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ACUERDO APROBACIÓN RESULTADOS UAF POR UFH
223	Granada	Meta	Acuerdo 574 del 3 de marzo del 2026
224	Lejanías	Meta	Acuerdo 574 del 3 de marzo del 2026
225	San Juan de Arama	Meta	Acuerdo 574 del 3 de marzo del 2026
226	Cumaral	Meta	Acuerdo 574 del 3 de marzo del 2026
227	Restrepo	Meta	Acuerdo 574 del 3 de marzo del 2026
228	Mesetas	Meta	Acuerdo 574 del 3 de marzo del 2026
229	Uribe	Meta	Acuerdo 574 del 3 de marzo del 2026
230	El Castillo	Meta	Acuerdo 574 del 3 de marzo del 2026
231	El Dorado	Meta	Acuerdo 574 del 3 de marzo del 2026
232	Guamal	Meta	Acuerdo 574 del 3 de marzo del 2026

En consecuencia, con la expedición de los acuerdos aprobados por municipio por el Consejo Directivo que adoptan los rangos máximos y mínimos en Unidades Físicas Homogéneas a Escala Municipal, en aplicación de la metodología técnica dispuesta en el Acuerdo No. 167 de 2021, no se tuvieron en cuenta las situaciones de hecho en las cuales se encuentran solicitudes o trámites en curso de programas de acceso a tierra iniciados bajo las metodologías de UAF predial y en zonas relativamente homogéneas, establecidas en las Resoluciones Nos. 041 de 1996, 2533 de 2018, 008 de 2016, y Acuerdos Nos. 202 de 2009 y 008 de 2016 respectivamente, la asignación del Subsidio Integral de Acceso a Tierras.

Asimismo, para aquellos casos de formalización de pequeña y mediana propiedad con sujetos con vocación agrícola, cuyo resultado sea inferior a la UAF. Asimismo, para la determinación del proceso especial agrario de recuperación por indebida ocupación de baldíos, por esta razón, es importante efectuar una modificatoria del numeral tercero del párrafo del artículo segundo en sus reglas de aplicación están generando efectos adversos en la operatividad de la ANT que permita una transición en los procedimientos internos que maneja la entidad y que para la emisión de una decisión de fondo se requiera del cálculo de la UAF.

La presente modificación tiene por objeto incorporar al Acuerdo 167 de 2021 un régimen de transición que establezca de manera expresa la aplicación temporal de la metodología para el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas a Escala Municipal.

Esta modificación encuentra fundamento en el principio de irretroactividad de las normas y de los actos administrativos, conforme al cual las disposiciones jurídicas producen efectos hacia el futuro, salvo autorización legal expresa. Este principio, derivado de los artículos 29 y 58 de la Constitución Política, ha sido desarrollado de manera reiterada por el Consejo de Estado, el cual ha señalado que la irretroactividad de la ley comporta igualmente la irretroactividad de los actos administrativos, razón por la cual estos no pueden producir efectos con anterioridad a su entrada en vigor.

En el mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha precisado que la irretroactividad constituye uno de los pilares sobre los cuales se edifica el Estado de Derecho, mientras que la jurisprudencia contencioso-administrativa ha sostenido que, por regla general, los actos administrativos producen efectos desde su publicación,

comunicación o notificación, preservando la seguridad jurídica, la certeza y la estabilidad de las relaciones jurídicas. De igual forma, el Departamento Administrativo de la Función Pública ha reiterado que los actos administrativos producen efectos **ex nunc**, precisamente para garantizar la confianza de los administrados en el ordenamiento jurídico.

Así las cosas, el principio de irretroactividad debe armonizarse con la protección de la confianza legítima, los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas. En ese sentido, ha señalado que cuando el legislador o el regulador modifican un régimen jurídico, resulta constitucionalmente admisible establecer regímenes de transición que permitan proteger las actuaciones iniciadas bajo la regulación anterior y evitar que el cambio normativo produzca consecuencias desproporcionadas o afecte la estabilidad de las relaciones jurídicas.

En materia agraria, estos principios adquieren una especial relevancia. El artículo 64 de la Constitución Política impone al Estado el deber de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra y a los servicios que permitan mejorar la calidad de vida de la población rural. En desarrollo de este mandato, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-623 de 2015, precisó que el derecho de acceso a la tierra comprende la garantía de seguridad jurídica sobre las distintas formas de tenencia —propiedad, posesión, ocupación y mera tenencia— y la estabilidad de la relación entre la población rural y el territorio sobre el cual desarrolla su proyecto de vida. Posteriormente, la Sentencia SU-213 de 2021 identificó la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra, el acceso progresivo a bienes y servicios y el acceso efectivo a la propiedad rural como dimensiones estructurales del derecho de acceso a la tierra, lo cual exige que las actuaciones adelantadas por las autoridades agrarias se desarrollen bajo reglas claras, previsibles y uniformes.

En este contexto, el Acuerdo 167 de 2021 adoptó la metodología para el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar por Unidades Físicas Homogéneas a Escala Municipal y previó su implementación gradual mediante acuerdos expedidos por el Consejo Directivo para cada municipio. Sin embargo, no reguló expresamente los efectos temporales derivados de la entrada en vigencia de dicha metodología frente a los procedimientos administrativos iniciados bajo las metodologías anteriormente vigentes, particularmente aquellas previstas en las Resoluciones 041 de 1996 y 2533 de 2018, así como en las demás disposiciones que históricamente han regulado la determinación de la Unidad Agrícola Familiar.

La ausencia de reglas expresas de transición ha generado dificultades interpretativas respecto de la metodología aplicable en los procedimientos misionales de la Agencia Nacional de Tierras cuya decisión depende de la determinación de la Unidad Agrícola Familiar, entre ellos los procedimientos de reconocimiento y asignación de derechos, adjudicación de baldíos, asignación del Subsidio Integral de Acceso a Tierras, formalización de la pequeña y mediana propiedad rural cuando el resultado de la actuación implique la determinación de una Unidad Agrícola Familiar, así como los procesos especiales administrativos agrarios de recuperación de baldíos indebidamente ocupados.

Por lo anterior, resulta necesario incorporar directamente en el Acuerdo 167 de 2021 un régimen de transición que defina expresamente la eficacia temporal de la metodología para el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar por Unidades Físicas Homogéneas. Con ello se garantiza la aplicación del principio de irretroactividad, se protegen la confianza legítima, los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas, se preserva la seguridad jurídica de los procedimientos administrativos de acceso y ordenamiento social de la



propiedad rural y se asegura que los acuerdos expedidos por el Consejo Directivo produzcan efectos hacia el futuro, de manera que los procedimientos iniciados bajo una determinada metodología culminen conforme al régimen jurídico vigente al momento de su iniciación, mientras que la nueva metodología resulte aplicable únicamente a los procedimientos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de los respectivos acuerdos municipales.

En consecuencia, el acto administrativo es, en términos generales, una declaratoria de voluntad destinada a producir efectos jurídicos, que determinan el nacimiento, la modificación o extinción de derechos y obligaciones. Estos actos están destinados a producir efectos jurídicos generales o efectos subjetivos individuales². Además de los elementos esenciales indispensables para la existencia de los actos administrativos, estos deben contener los elementos accidentales o accesorios (no esenciales).

La finalidad de los elementos accidentales dentro del acto administrativo es que pueden modificar cómo y cuándo se aplican los efectos jurídicos de un acto administrativo, ya sea ampliando su alcance (añadiendo beneficios adicionales, extendiendo plazos) o restringiéndolo (imponiendo condiciones o limitaciones específicas).

Uno de los elementos no esenciales del acto administrativo corresponde al término, el cual actúa “*ex-nunc*”, es decir, que sus efectos comienzan a partir del momento señalado, por ende, este no tiene efecto retroactivo en armonía con el principio general de irretroactividad que establece que los actos administrativos no deben afectar hechos, derechos o situaciones jurídicas anteriores a su emisión. De esta manera, se garantiza la seguridad jurídica y la previsibilidad para los ciudadanos.

En el marco de los procedimientos misionales que lleva a cabo la entidad en virtud de los planes de ordenamiento social de la propiedad, en los cuales se encuentra el acceso a tierras, el Subsidio Integral de Tierras, la formalización de la pequeña y mediana propiedad y la recuperación de baldíos indebidamente ocupados, en los cuales la autoridad de tierras debe tener como uno de los criterios para la ejecución de estos procedimientos administrativos la UAF, se debe establecer un parámetro que determine unas reglas claras de transición para la aplicación de los Acuerdos del Consejo Directivo que aprueban los resultados de la UAF por UFH a Escala Municipal y sus posteriores actualizaciones en el marco de las metodologías adoptadas por el Consejo en los municipios donde estas sean aprobadas y expedidas.

Condiciones de adición del artículo sexto del Acuerdo 167 de 2021, que se detallan a continuación:

“Artículo 6 Régimen de transición: Los acuerdos que expida el Consejo Directivo en aplicación de la metodología dispuesta en el acuerdo 167 de 2021 y el que lo modifique o sustituya, tendrán efectos a partir de su entrada en vigencia.

En los predios de los municipios objeto de actualización de Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas de los que trata el presente acto administrativo, se mantendrán los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas. En consecuencia, la extensión de la Unidad Agrícola Familiar (UAF)

² Tomado de <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m4-3.pdf>.

de dichos predios para efectos de los procesos de ordenamiento social de la propiedad rural, procesos agrarios, futuras enajenaciones, transferencias de dominio, división material, entre otras, corresponderá al régimen señalado en el acto de adjudicación o titulación es decir la Resolución 041 de 1996, la Resolución 020 de 1998 y/o la Resolución 2533 de 2018.

PARÁGRAFO- Las solicitudes de adjudicación de baldíos, asignación de derechos, subsidio de tierras y formalización de la propiedad privada, que se radiquen con posterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo que señala los rangos correspondientes a las extensiones máximas y mínimas de la UAF por Unidades Físicas Homogéneas a Escala Municipal en el municipio objeto del procedimiento respectivo, se atenderán y conocerán según la metodología adoptada por el Acuerdo 167 de 2021 hasta su culminación”.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La metodología para el cálculo de UAF por UFH es el fruto de un esfuerzo conjunto entre la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA) y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR). Tiene por propósito estimar la unidad básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal, que permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano^{3[3]}.

En cuanto a su aplicabilidad, esta metodología para los procesos de Acceso a Tierras, cuando se cuente con Acuerdos del Consejo Directivo de la ANT que aprueben los rangos máximos y mínimos en Unidades Físicas Homogéneas a Escala Municipal. También, es aplicable para el proceso administrativo especial agrario de recuperación de baldío indebidamente ocupado y formalización de pequeña y mediana propiedad rural, cuando se cuente con Acuerdos del Consejo Directivo de la ANT que aprueben los rangos máximos y mínimos en Unidades Físicas Homogéneas a Escala Municipal, en concordancia a la aplicación de las reglas contenidas en este lineamiento.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

El artículo 38 de la Ley 160 de 1994, en concordancia con lo señalado por el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispone que la Agencia Nacional de Tierras es la encargada de indicar los criterios metodológicos para determinar la Unidad Agrícola Familiar por zonas relativamente homogéneas, y los mecanismos de evaluación, revisión y ajustes periódicos cuando se presenten cambios significativos en las condiciones de la explotación agropecuaria que la afecten.

El estatuto de creación de la Autoridad de Tierras (Decreto Ley 2363 de 2015), establece en el artículo 4° las funciones de esta entidad. En materia agraria, señala entre otras “1.

³ Metodología para el cálculo de la unidad agrícola familiar por unidades físicas homogéneas a escala municipal. Documento técnico.



Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la propiedad rural. (...) 2. Ejecutar procesos de coordinación para articular e integrar las acciones de la Agencia con las autoridades catastrales, la Superintendencia de Notariado y Registro, y otras entidades y autoridades, comunitarias o privadas de acuerdo con las políticas y directrices fijadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (...) y, 7. Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida. (...)

En relación con lo anterior, el numeral 11 del artículo 22 del mencionado Decreto Ley, indica que la Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional tiene la función de *“brindar los insumos para que el Consejo Directivo determine los criterios metodológicos para el cálculo de las extensiones constitutivas de Unidades Agrícolas Familiares -UAF- y para que fije las extensiones máximas y mínimas por Zonas Relativamente Homogéneas.”*

Por su parte, el numeral 9° del artículo 25° indica que es función de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación de la Agencia Nacional de Tierras la de *“realizar los estudios técnicos para determinar las extensiones máximas y mínimas por zonas relativamente homogéneas, para determinar el tamaño de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF).”*

La Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, solicitó la viabilidad jurídica al proyecto de acuerdo y la memoria justificativa el día XXX de XXXX mediante el memorando No. XXXXX se realizó solicitud y se recibió respuesta de viabilidad el día XXXX de XXXXXXXX mediante el radicado No. XXXXXXXX de XXXXXXXX.

Finalmente, de conformidad con los principios que rigen la administración pública, la administración podrá revisar sus propios actos, para modificarlos, aclararlos o revocarlos de acuerdo con la pertinencia y conducencia que los reviste.

En ese orden, el Consejo Directivo de la ANT es competente de adoptar las modificaciones al Acuerdo por medio del cual se señalan los criterios metodológicos para determinar la unidad agrícola familiar por unidades físicas homogéneas.

2. CONSULTA PREVIA.

No se impone para el caso en concreto el deber de consulta previa, dado que su ámbito regulatorio no aplica para procesos de acceso a tierras a comunidades étnicas de conformidad con lo estipulado en la metodología del Acuerdo 167 de 2021.

Lo anterior, dado que el deber de consulta previa de conformidad con el Convenio 169 de 1989 y las reglas jurisprudenciales desarrolladas por la Corte Constitucional entre otras, en las sentencias SU- 039 de 1997, C-030 de 2018, C-371 de 2014 y SU-123 de 2018, pues ni el contenido del proyecto ni su ámbito regulatorio tienen el alcance de afectar directamente, de forma positiva o negativa, a un pueblo indígena o a una comunidad afrodescendiente.

3. DEBER DE CONSULTA Y PUBLICIDAD.



Conforme a lo dispuesto en la Resolución 832 del 29 de junio de 2017 de la ANT, el Proyecto de Acuerdo será publicado para conocimiento de la ciudadanía y grupos de interés, en aras de obtener las respectivas observaciones por parte de los interesados, para lo cual se publicará por el término de quince (15) días calendario. Este término se justifica en el hecho de que el proyecto de Acuerdo no está creando, modificando o suprimiendo derechos particulares que implique un amplio lapso para que sus beneficiarios/afectados puedan conocerlo para efectos de ejercer sus derechos de defensa y contradicción.